



# Universidad Nacional

de

Exp. 13-03-30901

Córdoba

República Argentina

## VISTO

La necesidad de reglamentar el artículo 69 inciso c) de los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba, por el que se posibilita una nueva designación por un plazo de cinco años y por única vez, prescindiendo del proceso de concurso para aquellos docentes que hayan cumplido su segunda designación como Profesores por concurso; y

## CONSIDERANDO

Que el mencionado artículo 69 en su inciso c) hace referencia concreta a la condición de *Profesor Regular*, sin distinciones de ninguna naturaleza entre Titulares, Asociados y Adjuntos, como así tampoco entre Cátedras o Departamentos;

Que si es meritorio el haber cumplido, sucesivamente y por concurso, con los períodos reglamentarios de dos cargos de Profesor Adjunto, mayor mérito es que el primer concurso haya sido el de Adjunto y el segundo de Titular;

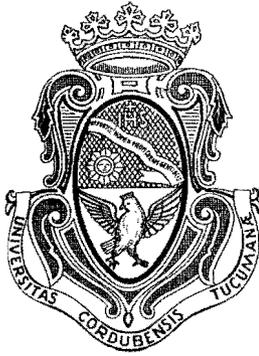
Que esa norma también **faculta a los Consejos Directivos de cada Unidad Académica** para designar una comisión técnica asesora que evaluará los méritos y el desempeño del profesor en condiciones de optar por esa nueva designación; y que sobre la base del informe de esa Comisión, podrá **el propio Consejo Directivo** con dos tercios de sus votos solicitar al HCS la nueva designación de que se trata;

Que la actuación de dicha Comisión Técnica Asesora es garantía de que la evaluación del docente no se limite únicamente a la instancia del concurso dado que su carácter periódico no permite un seguimiento continuo en sus diversas instancias de docencia, investigación y extensión y por ello es necesario implementar un mecanismo de Control de Gestión... (Ord. HCS 10/89);

Que es necesario compatibilizar un Régimen de Docencia que garantice una selección, evaluación constante, proceso de formación y la permanencia de docentes de comprobada excelencia académica en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba (Ord. HCS 10/89);

Que a la fecha está en pleno tratamiento en el HCS, un proyecto de "Régimen General de la Carrera Docente" que al respecto propone que la designación en la

*[Firma]*



*Universidad Nacional*

*de*

*Córdoba*

Exp. 13-03-30901

*República Argentina*

**categoria y dedicación concursada supone la permanencia en la carrera y la estabilidad laboral, en tanto se evidencie, por parte del docente, el mantenimiento de las condiciones de idoneidad...**, y que la evaluación de los docentes se regirá por las disposiciones particulares que a sus efectos dicten los respectivos **Consejos Directivos...**;

Que resulta necesario contemplar la particular característica de cada Facultad en orden a la forma de aplicación de la norma estatutaria precitada;

Por ello, teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y la de Enseñanza, y las opiniones vertidas en el seno de este H. Cuerpo,

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

**O R D E N A :**

**ARTICULO 1°.-** Cada Facultad o Unidad Académica, dependiente del Rectorado, podrá aplicar el artículo 69 inc. c) de los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba, cuando así corresponda a su propia y particular estructura académica y docente, proponiendo una nueva designación de un Profesor, por recomendación de la Comisión Técnica Asesora; que se expresará en un plazo de 30 (treinta) días prescindiendo del proceso de concurso, por cinco años y por única vez, en el mismo cargo que el Profesor ejerce desde su segundo concurso, con arreglo al cumplimiento de las siguientes condiciones:

**Inc. 1.-** El acceso al primer cargo de Profesor Regular (Titular, Asociado o Adjunto) debe ser por Concurso, como establece el art. 64 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba.

**Inc. 2.-** El acceso al segundo cargo de Profesor Regular (Titular, Asociado o Adjunto) debe ser también por concurso, como establece el mismo artículo citado en el inciso anterior.

**Inc. 3.-** La designación por concurso, que prevén los incisos 1 y 2, debe producirse en la misma Cátedra,



# Universidad Nacional

de

Exp. 13-03-30901

Córdoba

República Argentina

Area o Departamento, según sea la estructura funcional de la respectiva Facultad o Unidad Académica.

**Inc. 4.-** Al vencer el plazo estatutario de la segunda designación como Profesor mencionado en el inc. 2, el mismo podrá solicitar al H. Consejo Directivo, una nueva designación, según el art. 69 inc. c) de los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba.

**Inc. 5.-** La Comisión Técnica Asesora se integrará con tres miembros docentes, que deberán ser o haber sido Profesores regulares por concursos, en la especialidad o área de conocimiento en que estuviera designado el Profesor, de ésta u otras universidades nacionales. En la integración de los miembros se observarán los requisitos establecidos para la integración del Tribunal o Jurado de Concursos en el reglamento vigente en la Facultad o Unidad Académica, que se expedirá en un término de treinta días a partir de su conformación.

**Inc. 6.-** Producido el informe de la Comisión Técnica Asesora, la que deberá expedirse dentro del término de treinta días, el H. Consejo Directivo aprobará el dictamen, con dos tercios de sus votos, conforme al art. 69 del Estatuto Universitario y solicitará al Honorable Consejo Superior la prórroga de la designación del Profesor por un plazo de cinco años y por única vez, prescindiendo del proceso de concurso.

**ARTICULO 2°.-** Cada Facultad podrá optar por aplicar la norma de que se trata, sólo cuando los dos concursos exigidos, hayan sido en la misma jerarquía docente (Titular, Asociado o Adjunto) y en la misma Cátedra o Departamento.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese y pase a la Facultad de origen.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO.-

Jf

PROF. ING. HECTOR GABRIEL TAVELLA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

PROF. ING. JORGE H. GONZALEZ  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA °:

01

COR III

111 DOBA, 18 de agosto de 2004. -

Por ordenanza n° 03/04 del HCS, se interpreta el inciso c) del artículo 69 del Estatuto de la Universidad Nac. de Cba. -

Además se define como se integrará la Comisión Técnica Asesora, y se deroga toda otra norma contraria a la presente. -

  
EDUARDO BIASUTTO  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL  
Y PROTOCOLIZACION  
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA